

CAPITULO DUODECIMO.

CAPITULO DUODECIMO.

Pacificacion de Nicaragua.

SUMARIO.

- 1—*Proyecto de Morazan respecto de Nicaragua*—2. *Instalacion de la Asamblea de aquel Estado*—3. *Eleccion de Herrera*—4. *Don Juan Espinosa ejerce el Poder ejecutivo*—5. *Decreto de la Asamblea*—6. *Nota del Gobierno*—7. *Posesion de don Dionisio Herrera*—8. *Comunicacion manifestando que el Estado se habia pacificado.*

1—El general Morazan se proponia marchar á Nicaragua despues de haber pacificado á Honduras, si las medidas políticas no alcanzaban para establecer la regularidad en aquel Estado. De acuerdo con Barrundia, envió á don Dionisio Herrera al teatro de las controversias nicaragüenses, quien desempeñó su comision con el mayor celo y actividad.

2—El 1.º de noviembre de 1829 se instaló la Asamblea que tanto se deseaba. La nota en que se comunicó á los gobiernos de Centro-América este fausto acontecimiento, dice así: “El día de hoy ha sido para Nicaragua el mas feliz, despues de tres años aciagos que vistieron de luto á sus habitantes. A las diez de la mañana se declaró lejitimamente instalada la Asamblea, entre los regocijos y á-plausos de este honrado vecindario.”

3—El 3 de noviembre se dirijió á los gobiernos centro-americanos la nota siguiente: “Habiendo tenido el placer de comunicar á Ud. con fecha 1.º del corriente, la feliz instalacion de la Asamblea, verificada en el mismo dia, me cabe ahora la satisfaccion de acompañarle copia legalizada del decreto que con fecha de ayer se ha servido emitir, declarando jefe del Estado, constitucional y popularmente electo, al benemérito ciudadano Dionisio Herrera.

4—Don Dionisio Herrera en esos momentos se habia ausentado, y ejerció el Poder ejecutivo, en calidad de consejero, don Juan Espinosa.

5—Sin embargo de la instalacion de la Asamblea y de haber sido electo jefe del Estado el señor Herrera, la insurreccion de Managua continuó. El Cuerpo legislativo dió un decreto previniendo á los insurrectos que dentro de 15 dias se sometieran al órden. Este decreto presenta con exactitud la situacion del país, y debe figurar en la historia. Dice así:

“La A. L. de Nicaragua, en consideracion á que no han bastado las diferentes excitaciones de generosidad con que se ha invitado á las autoridades de la villa de Managua: que estas aun se obstinan en el desconocimiento de las supremas autoridades lejitimamente constituidas. Considerando: que esta obstinacion, no solo degrada ya el alto respeto de la soberania del Estado, sino que autoriza en cierto modo su desobedecimiento; y que por último, es indispensable que todo pueblo, toda autoridad y todo individuo se sujeten á las autoridades supremas del Estado: de conformidad con los deseos del Supremo Gobierno nacional, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1.º—Las autoridades, funcionarios y habitantes de la villa de Managua, deberán reconocer á las autoridades supremas del Estado lejitimamente constituidas en esta villa. Este reconocimiento deberán verificarlo en el término de quince dias, que se les concede como último y perentorio.

Art. 2.º—Prestando este reconocimiento dentro del término prefijado, se entenderán vigentes y reiterados los ofrecimientos y garantías que el Gobierno les hizo por medio de las instrucciones de su comisionado, en la parte que no contrarie el presente decreto.

Art. 3.º—Toda autoridad, todo funcionario y toda otra persona que en ese término reconociesen á las autoridades supremas y se presentase al Gobierno ó á alguna de sus autoridades inmediatas, serán garantizados, y no se les podrá ultrajar por ningun motivo, sea cual fuere, ó haya sido su conducta anterior.

Art. 4.º—Pasado este término de quince dias, el Gobierno no podrá garantir á ninguno de aquellos individuos: el hecho solo de permanecer en un lugar disidente, los caracterizará de rebeldes, y como á tales se les juzgará. Los empleados se reputarán como cesantes en el caso de que no reconozcan á las autoridades.

Art. 5.º—Este decreto circulará en todo el Estado: se comunicará al Gobierno federal y al de los demas Estados—Pase al C. R. para su sancion.

Dado en la villa de Rivas de Nicaragua, á 18 de enero de 1830.

José Maria Estrada, diputado presidente—*Sisto José Cisneros*, diputado secretario—*Francisco Antonio Leiba*, diputado secretario—Sala del C. R. en Nicaragua, enero 19 de 1830—Al Jefe del Estado—*Tomás Balladares*, vice-presidente—*Gilberto Gallar*, secretario—Por tanto: ejecútese—Villa de Nicaragua, enero 21 de 1830—

Juan Espinosa.”

6—El 5 de abril de 1830 aun no se habia rendido Managua. Se esperaba que la posesion del jefe Herrera influyera en la paz. Una nota del Gobierno nicaragüense describe la situacion con mas exactitud que pudiera hacerlo cualquier historiador. Dice así:

“C. Ministro general del Gobierno del Estado de Guatemala.

Se entristece mi Gobierno al comunicar á Ud. las nuevas desventuras que amenazan al infeliz Nicaragua: Managua con su tenaz disidencia quiere amargar los primeros dias de nuestra paz. Ud. conoce, C. Ministro, por las comunicaciones que han sido dirigidas de este Ministerio, la política dulce y afable que el Gobierno ha empleado para hacer entrar á Managua al goce de bienes inmensos.

La historia de las revoluciones de otros países, ha dado á mi Gobierno las convenientes lecciones para manejarse en una época tan árdua: envió á las autoridades de Managua comisionados competentemente autorizados para afianzar la paz de un modo estable, alejando el mas remoto temor: nada se consiguió, y de la repetición de iguales generosos actos, el fruto ha sido el mismo.

Cuatro vecinos de aquella villa, ó mejor diré una pequeña facción teocrática, imbuida en locos proyectos, ha despreciado á la faz de los pueblos, los convites dulces de la union y paz. ¿Y qué recursos quedan á mi Gobierno que se mira en tal situación, y cuando su lenidad se convierte en descrédito suyo para con los demas pueblos del Estado?

Mi Gobierno que ha procurado evitar el recurso funesto de las armas para dar fin á negocio de tanta dificultad, reiteró súplica al jefe electo, C. Dionisio Herrera, para que acelerando su marcha á este Estado, le diese un feliz término. Efectivamente, la presencia sola del señor Herrera, seria la aurora que hiciese amanecer en Nicaragua los dias de su paz y ventura; pero aun este medio ha sido infructuoso, porque dicho señor ha demorado mucho su tan suplicada marcha.

Por último, C. Ministro, se acordó por el Cuerpo Lejislativo circunvalar á Managua militarmente para que por el temor y total falta de víveres, se logre su rendición; y mi Gobierno se mira en el estrecho caso de dar cumplimiento á la orden soberana.

Quiera el cielo que sin los funestos efectos de la guerra se logre que la espresada villa se preste al justo reconocimiento que se le ha exigido.

Mi Gobierno me ha ordenado ponga en noticia del suyo la indicada medida, y yo al ejecutarlo tengo la complacencia de ofrecer á ese digno Jefe y á Ud. mi mas respetuosa consideracion y aprecio.

D. U. L.—Granada, abril 5 de 1830.

Agustin Vijil.

7—El 12 de mayo tomó posesion de la Jefatura del Estado el Comisionado del Supremo Gobierno federal, electo popularmente primer Jefe, y la calma se restableció inmediatamente.

8—Una circular del Gobierno nicaragüense dice así:

“Tengo el honor de comunicar á Ud. de orden de mi Gobierno, que por un efecto de las últimas providencias dictadas con respecto á Managua, se halla aquella villa sumamente tranquila bajo la

obediencia de los Poderes supremos del Estado, y sin necesidad de haber recurrido al muy funesto medio de la fuerza. Por esto no llegaron á tener efecto las medidas que se habian tomado para sojuzgarla militarmente, y todo es debido á las providencias dictadas por el actual Jefe supremo y pacificador.

De cuya orden tengo el honor de decirlo á Ud., asegurándole mi amistad y aprecio.

D. U. L.—Granada, junio 13 de 1830.

Agustin Vijil.